Audiencia Provincial de Granada, Sección 4ª, Sentencia 365/2024 de 24 Oct. 2024, Rec. 137/2024

Ponente: Aguado Maestro, Angélica

Ponente: Aguado Maestro, Angélica.

LA LEY 375174/2024

ECLI: *ES:APGR:2024:1736*

ABOGADOS. Honorarios. Partidas procedentes. CONTRATO DE SEGURO. Clases. Seguro de defensa jurídica. CONTRATOS (DISPOSICIONES GENERALES). Eficacia e ineficacia. Nulidad absoluta.

AUDIENCIA PROVINCIAL DE GRANADA

SECCIÓN CUARTA

RECURSO DE APELACIÓN Nº 137/2024

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 5 DE GRANADA

ASUNTO: JUICIO ORDINARIO Nº 89/2023

PONENTE SRA. ANGÉLICA AGUADO MAESTRO

SENTENCIA Nº 365

ILTMO/AS. SR/AS.

PRESIDENTE

D. JUAN FRANCISCO RUIZ-RICO RUIZ

MAGISTRADAS

Dª ANGÉLICA AGUADO MAESTRO

Dª MARÍA CRISTINA MARTÍNEZ DE PÁRAMO

Granada a 24 de octubre de 2024.

La Sección Cuarta de esta Audiencia Provincial ha visto el recurso de apelación nº 137/2024, en los autos de juicio ordinario nº 89/2023 del Juzgado de Primera Instancia nº 5 de Granada, siendo parte apelante **D. Pedro Antonio,** representado por la procuradora Dª Mª del Mar Jiménez Navarro y actuando en su propia defensa como letrado en ejercicio; y parte apelada e impugnante **MUTUA MADRILEÑA AUTOMOVILISTA, SOCIEDAD DE SEGUROS A PRIMA FIJA,**representada por la procuradora Dª Mª Isabel Pancorbo Soto y asistido de la letrada Dª Alicia Teruel Pérez.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por el mencionado Juzgado se dictó sentencia en fecha 11 de septiembre de 2023, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

"ESTIMAR PARCIALMENTE la demanda interpuesta por D/Dª. Pedro Antonio contra la mercantil MÚTUA MADRILEÑA AUTOMOVILISTA, SOCIEDAD DE SEGUROS A PRIMA FIJA con los siguientes

pronunciamientos: 1.- CONDENO a la citada demandada a abonar al actor la suma de ***dos mil ciento cincuenta y un euros con cuatro céntimos (2.151,04 €) más IVA,****suma de la que se descontará el importe en su caso abonado previamente por la demandada.- 2.- Respecto a la aseguradora demandada a la citada cantidad le será de aplicación desde la fecha de la reclamación extrajudicial de la minuta objeto de autos los intereses calculados según el interés legal del dinero aumentados en un 50% durante los dos primeros años y a partir de entonces al 20%. 3.- No procede hacer expresa imposición de costas."*

SEGUNDO.- Contra la anterior sentencia se interpuso recurso de apelación por la parte actora mediante escrito motivado, dándose traslado a la parte contraria que se opuso e impugnó la sentencia y de la impugnación se le dio traslado a la parte contraria que presentó escrito de oposición. Una vez remitidas las actuaciones a la Audiencia Provincial, fueron turnadas a esta Sección Cuarta el pasado día 29 de febrero de 2024 y formando rollo, por providencia se señaló para votación y fallo el 22 de octubre 2024, con arreglo al orden establecido para estas apelaciones.

Siendo Ponente la Iltma. Sra. Magistrada Dª Angélica Aguado Maestro.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: En la demanda se solicita que se declare la nulidad por lesiva de la cláusula del contrato de seguro obligatorio de vehículos a motor relativa al límite máximo de cobertura por defensa jurídica fijada en la póliza suscrita con la Mutua en 600 € y, en consecuencia, sea condenada la compañía de seguros a pagar los honorarios del letrado devengados por las acciones judiciales entabladas por su asegurado frente a Generali en las que reclamaba la correspondiente indemnización por los daños y perjuicios ocasionados en el accidente de tráfico ocurrido el día 3 de febrero de 2020. Los honorarios de letrado que se reclaman ascienden 3.638,02 €, una vez descontados los 600 € entregados por la Mutua antes de la interposición de la demanda, crédito cedido a favor del propio letrado encargado de la defensa del asegurado, que en su propio nombre y derecho ejercita la acción de reclamación de cantidad.

La sentencia dictada en primera instancia estima parcialmente la demanda y reduce el importe de los honorarios a 2.151,04 €, más el IVA, menos los 600 € entregados por la compañía de seguros; y frente a dicha resolución el actor interpone recurso de apelación al considerar que la sentencia incurre en error en la valoración de la prueba y la compañía de seguros igualmente recurre la sentencia por la vía de la impugnación, recursos que examinaremos conjuntamente dados los términos de debate.

SEGUNDO: En la minuta que presenta el actor por un total de 3.502,50 €, más el IVA menos los 600 € entregados por la aseguradora, se incluyen las siguientes partidas:

1- Consulta profesional inicial: 130 €

2- Obtención de atestado: 94,70 €

3- Dos reclamaciones previas una por daños materiales y otra por las lesiones: 520 €

4- Presentación demanda juicio verbal: 325 €

5- Transacción daños materiales: 118,64 €

6- Presentación de la demanda de juicio ordinario, audiencia previa y transacción judicial por las lesiones: 2.314,16 €

La sentencia le reconoce a la parte actora 2.151,04 €, al no incluir los 325 € por la presentación de la demanda de juicio verbal, reducir la partida de transacción judicial por lesiones a 1.547,70 € y entender que sólo procede los honorarios por una reclamación extrajudicial previa al encontrarnos ante un único accidente de tráfico, reduciendo esta partida a 260 €.

La dirección letrada del Sr. Juan Francisco presentó dos demandas para reclamar la indemnización por los daños y perjuicios derivados de un único accidente de circulación. La primera de juicio verbal se presentó el 1 de febrero de 2021, reclamando el importe de los daños en la motocicleta conducida por Juan Francisco y se llegó a un acuerdo extrajudicial con Generali el 28 de julio de 2021, abonando la compañía de seguros 789,94 € y el Juzgado dictó el Decreto de terminación del proceso por satisfacción extraprocesal.

Dos meses más tarde, el 29 de marzo de 2021 se presentó la segunda demanda en este caso de juicio declarativo ordinario también contra Generali, reclamándole el pago de 19.031,65 € por las lesiones, llegando las partes a una transacción judicial y fijaron el importe de la indemnización por lesiones en 18.000 €, acuerdo que fue homologado judicialmente por Auto de 28 de julio de 2022.

Por esta razón, la sentencia dictada en primera instancia para fijar los honorarios del letrado tiene en cuenta el importe total de la suma transada, es decir, los 18.789,94 €, con independencia del sistema seguido por la defensa jurídica del Sr. Juan Francisco para conseguir esta suma, en este caso, duplicando los procedimientos.

TERCERO: Para resolver la cuestión plateada en esta alzada debemos tener en cuenta que ambas partes están conformes en fijar los honorarios del letrado en función de los criterios orientadores del Colegio de Abogados de Granada y partiendo de estos criterios, la parte actora reclama por el juicio verbal dos partidas: 325 € por la demanda de juicio verbal y otros 118,64 € por el acuerdo extraprocesal. Por tanto, en una demanda donde se reclaman 789,94 € por los daños en la motocicleta, el letrado ha minutado unos honorarios de 443,64 €, más el IVA y la sentencia le reconoce únicamente los 118,64 €.

Según el criterio séptimode las normas orientadoras, en los procedimientos sin trámites de conclusiones o similar, donde deben incluirse los juicios verbales, en la fase de alegaciones se devengan el 75 % de los honorarios y *"En aquellos asuntos que una vez promovidos no llegaren a su terminación..., se minutarán los honorarios correspondientes a los trabajos realizados conforme a la distribución establecida en el párrafo anterior; como así se hará también en los casos de allanamiento, desistimiento, satisfacción extraprocesal,.."*

En consecuencia, como en este caso el juicio verbal terminó por Decreto que acordó la finalización del procedimiento por satisfacción extraprocesal, los honorarios devengados serían el 75% de la minuta total que ascendería 169,49 € partiendo de la cuantía del procedimiento, de donde se obtienen unos honorarios de **127,11 €,**sin que proceda acumular honorarios por el acuerdo extrajudicial al no estar contemplado este supuesto en las normas del Colegio.

Por el juicio ordinario y la transacción judicial se minutan **2.314,16 €,**cantidad que es correcta, de conformidad con el criterio octavodel Colegio de Abogados de Granada sobre honorarios profesionales relativo a transacciones: *"Cuando la transacción se produzca después de iniciarse el procedimiento, se aplicará el 70% de la escala tipo a la cantidad transada, con independenciade los honorarios devengados en el proceso hasta el momento en que se hubiera paralizado, sin sobrepasar en ningún caso los honorarios que hubieran correspondido al procedimiento de haberse tramitado en su integridad, en la instancia en que se alcance la transacción".*

En este caso por la transacción judicial los honorarios serían de 1.547,70 € y por la tramitación del procedimiento hasta el momento en que se alcanzó el acuerdo otros 1.504,20 €, y como estas cantidades superan los honorarios que hubieran correspondido de haberse tramitado el procedimiento en su integridad que serían 2.314,16 € si tenemos en cuenta la cuantía del pleito y como esta suma no puede superarse, tenemos que estar a este importe, tal y como se hace en la demanda.

Las partidas consistentes en "consulta profesional inicial: 130 €" y "obtención de atestado: 94,70 €", no son procedentes de conformidad con el criterio tercerode las normas orientadoras del Colegio de

Abogados de Granada, pues los apartados aplicables en los asuntos contenciosos comprenden la tramitación normal y completa, considerándose incluidos en todo caso los trabajos, consultas, reuniones y conferencias, exámenes de antecedentes, redacción de escritos, asistencia a la práctica de las actuaciones judiciales, etc.

La decisión de reducir los honorarios a una sola reclamación previa por **260 €**es compartida en esta segunda instancia, al carecer de justificación que por un solo accidente de circulación se duplique la actividad y se reclamen por separado los daños materiales y la indemnización por lesiones, cuando ambas iban dirigidas a la misma compañía aseguradora.

CUARTO: La sentencia dictada en primera instancia concluye que *"Atendiendo tanto al interés económico del pleito como a la cobertura por responsabilidad civil pactada el límite de 1.500 euros es claramente lesivo e insuficiente para cubrir los honorarios de un pleito cuyo interés económico -o por lo menos la suma objeto de transacción- era 18.789,94 euros, ni es proporcional dicho límite a las coberturas pactadas por el seguro de responsabilidad civil obligatoria."*

Precisamente como la sentencia considera que el límite de la póliza es claramente lesivo e insuficiente, condena a la compañía de seguros a pagar los 2.151,04 € que entiende que debe alcanzar la minuta de honorarios del letrado por su intervención en la defensa de los intereses de su cliente, como consecuencia de los daños y perjuicios derivados del accidente de tráfico ocurrido el 3 de febrero de 2020, partiendo de que el interés económico de su actividad alcanzaba un total de 18.789,94 euros.

Esta decisión es recurrida por ambas partes pero la actora, en principio, no estaría legitimada para recurrir esta decisión, no obstante la fundamentación jurídica pues, en definitiva, lo resuelto no le afecta desfavorablemente (STS 71/2022 de 1 de febrero).

La compañía de seguros insiste en que la cláusula del contrato que fija un límite de 600 € para afrontar los gastos derivados de la defensa jurídica de su asegurado no sería lesiva si tenemos en cuenta que, en realidad, el límite del seguro era de 1.500 € y la minuta de los honorarios debía fijarse en 1.666,34 €, argumentos que no podemos compartir en esta segunda instancia.

En primer lugar, el límite de la cobertura del seguro de defensa jurídica era de 600 €, tal y como así se establece en las condiciones particulares del seguro a terceros de motocicleta que se aporta como doc. 4 del escrito de contestación a la demanda y tal es así, que en las reclamaciones previas a la Mutua la aseguradora se limitó a pagar los 600 € recogidos en la póliza, tal y como se reconoce en el escrito de demandada, siendo en el escrito de contestación cuando por vez primera se alega que el límite se elevó a 1.500 €, allanándose parcialmente a la demanda, pero sin precisar en qué momento se modificó el límite y si tal modificación del contrato fue comunicada a la otra parte contratante.

En consecuencia, los argumentos alegados en la impugnación no pueden prosperar, pues ni el límite por la defensa jurídica estaba situado en 1.500 € ni la minuta que corresponde por la defensa jurídica de su asegurado debe fijarse en algo más de 1.666 €.

La cláusula es lesiva de conformidad con la jurisprudencia del TS fijada a partir de la sentencia 101/2021 de 24 de febrero.

QUINTO: Finalmente los intereses legales se devengan desde la fecha en que se produjo la reclamación judicial del pago de los honorarios profesionales, momento del siniestro y no la fecha del accidente de tráfico que no es el objeto de la cobertura.

Así resolvió este tribunal en la sentencia de 22 de enero de 2024, dictada en el rollo 457/2023: *"En relación al pago de los intereses del* art. 20 LCS *, como el asegurado comunicó a la compañía de seguros el importe de las minutas el día 2 de diciembre de 2021 será éste el día inicial del devengo de intereses, pues en el seguro de defensa jurídica el siniestro se produjo cuando se emitieron las facturas por los profesionales que le defendieron y representaron y se presentó la reclamación*

extrajudicial y no el día en que ocurrió el accidente de tráfico que nada tiene que ver con la garantía objeto de este procedimiento."

En este mismo sentido la sentencia del TS 477/2023 de 11 de abril: *«Dicha suma devengará el interés previsto en el* art. 20 LCS *desde el 20 de abril de 2016, fecha en la que según consta en la documental aportada a las actuaciones se considera acreditada la recepción por la aseguradora demandada de la minuta de honorarios profesionales reclamados, hasta su abono».*

SEXTO: Al estimarse parcialmente el recurso de apelación y la impugnación no procede hacer condena al pago de las costas en esta segunda instancia (art. 398 LEC).

Vistos los citados preceptos y demás de general y pertinente aplicación,

FALLO

Estimando parcialmente el recurso de apelación y la impugnación,revocamos parcialmente la sentencia dictada el 11 de septiembre de 2023, en el juicio ordinario nº 89/2023 seguidos ante el Juzgado de Primera Instancia nº 5 de Granada y condenamos a MUTUA MADRILEÑA AUTOMOVILISTA, SOCIEDAD DE SEGUROS A PRIMA FIJA a pagar a Pedro Antonio la suma de 2.701,27 €, más el IVA, menos los 600 € entregados antes del juicio y menos los 900 € abonados durante la tramitación del procedimiento, confirmando el resto de la resolución, sin hacer condena al pago de las costas de esta segunda instancia y la devolución del depósito constituido.

Notifíquese esta sentencia a las partes. Contra la presente resolución cabe recurso de casación, por infracción de norma procesal o sustantiva, siempre que concurra interés casacional, que deberá interponerse ante este Tribunal dentro del plazo de VEINTE DÍAS contados desde el siguiente a su notificación.

Firme la presente resolución, devuélvanse los autos originales al Juzgado de 1ª Instancia de procedencia, con testimonio de la presente resolución, para su conocimiento y efectos.

Así por esta nuestra sentencia, la pronunciamos, mandamos y firmamos.

"La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes."